Nota DNC N° 4307 /2022

Asunción, 16 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	403758
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 56-21 ADQUISICION URGENTE DE CARTUCHOS PARA SUTURA MECANICA Y OXIGENADORES PARA EL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.
2. Respecto al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido, no hemos logrado acceder a su contenido, en atención a que el archivo se encuentra dañado, solicitamos remitirlo nuevamente.
3. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 416/2021 de fecha 26/08/2021 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*Que, se remite el pedido de compra de adquisición por vía de la excepción, debido a la necesidad de contar con los insumos y accesorios, teniendo en cuenta la cantidad de pacientes y la gran demanda existente en el área y que estos equipos son de vital importancia para cobertura de servicios médicos*..." (sic) y "...*Que por Nota Interna DRT/DEM/N° 12/2021 identificada como NOT-0042-2021-000012 de fecha 13 de setiembre de 2021, el Departamento de Electromedicina dependiente de la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud*..." (sic) tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
   <u>Obs:</u> Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la acreditación del supuesto de excepción deben acompañar el mismo para su correspondiente difusión.

4. En las Bases Concursales – Páginas N° 17 y 18 y siguientes se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
5. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
6. En ningún punto de las Bases Concursales se hallan indicadas las cantidades mínimas y máximas, consultamos cómo se ha brindado acceso al citado dato a los interesados?
7. En el Informe de Evaluación se observa la indicación de la existencia de un acta de apertura, solicitamos que este sea remitido junto con las demás documentaciones. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
8. Se observa que el Contrato N° 466/2021 fue suscripto en fecha 10/12/2021, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 02/12/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado?
9. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 10/12/2021, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 04 de mayo del 2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
10. Respecto al citado contrato, en cuanto a la clausula 7ma. Se observa que no se ha establecido una fecha cierta, tal y como lo exige la normativa para los casos donde se aplica la modalidad de contrato abierto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga